

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 40, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
(G. O. Nº 9348, del 13 de noviembre de 1974.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 40

VISTOS los incisos 13 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Nº 50 del 15 de noviembre de 1965;

VISTA la Resolución Unica adoptada por la Junta Monetaria en fecha 8 de octubre de 1974, que autoriza al Banco Central

de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones con Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la cual copiará a la letra expresa lo siguiente:

"RESOLUCION UNICA.--VISTA la comunicación N° 13544, de fecha 4 de octubre de 1974, con la cual el Consultor Jurídico-Encargado del Departamento Legal del Banco Central, remite un proyecto de Convenio relativo al préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones que se propone conceder el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Central de la República Dominicana, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, en interés de que sea sometido a la consideración de la Junta Monetaria de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

VISTOS los demás documentos remitidos por el Consultor Jurídico-Encargado del Departamento Legal del Banco Central, a manera de complemento del proyecto de Convenio citado precedentemente;

VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley N° 50 del 15 de noviembre de 1965;

CONSIDERANDO: que es conveniente propiciar por todos los medios el desarrollo del turismo en el territorio nacional, por cuanto se trata de un sector que podría contribuir al mejoramiento de los ingresos de divisas de nuestro sistema bancario y por ende a la preservación del equilibrio de la balanza de pagos del país;

CONSIDERANDO: que consecuente con ese propósito, el Banco Central de la República Dominicana está dando los pasos necesarios para la ejecución de una serie de proyectos encaminados al desarrollo de la infraestructura turística en diferentes localidades del país, a través de un Departamento creado con esa finalidad;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con los estudios rea-

lizados hasta la fecha, el proyecto turístico de Puerto Plata (zona de Playa Dorada y Playa Grande), ha sido calificado como uno de los proyectos cuya ejecución debe merecer la más alta prioridad para el desarrollo del turismo en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que del análisis del proyecto de Convenio surgido como resultado de las discusiones sostenidas con los representantes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se desprende que dicho préstamo ha sido negociado bajo términos y condiciones satisfactorias para el Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley N° 50 del 15 de noviembre de 1965, en el presente caso además de la autorización de este Organismo se requiere también la autorización del Congreso Nacional;

Por tanto, la Junta Monetaria,

RESUELVE:

1.—Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, en las zonas denominadas Playa Dorada y Playa Grande, bajo los términos y condiciones descritos en el proyecto de Convenio que reposa en la Secretaría de este Organismo el cual se aprueba en virtud de la presente Resolución, y cuya parte esencial es la siguiente:

Prestamista	: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
Monto	: Monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones.

- Plazo de gracia** : Diez (10) años.
Plazo y forma de reembolso : Veinte (20) años a contar de la fecha de expiración del plazo de gracia, pagadero en cuotas semestrales.
- Tasa de interés** : 8% anual, aproximadamente, que será fijada por el Directorio Ejecutivo del prestatario al momento de aprobar el préstamo.
- Comisión de compromiso** : $\frac{3}{4}$ del 1% anual sobre la parte del principal del préstamo que no haya sido retirada.

2.—Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Nº 50 del 15 de noviembre de 1965, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, antes de formalizar el compromiso en moneda extranjera a que se refiere la presente Resolución.

3.—Finalmente se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Dógenes H. Fernández, a suscribir el Convenio correspondiente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como los demás documentos relacionados con el compromiso en moneda extranjera de que se trata, después de que el Congreso Nacional haya impartido su autorización para esos fines”.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, bajo los términos

y condiciones descritos en el proyecto de Convenio aprobado por la Junta Monetaria mediante su Resolución Unica adoptada en fecha 8 de octubre de 1974, en interés de que dicha Institución pueda utilizar esos recursos para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de la Provincia de Puerto Plata en las zonas denominadas Playa Dorada y Playa Grande.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Juan Rafael Peralta Peña,
Secretario Ad-Hoc.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 18 de Octubre de 1974.

Ley Nº 41, que obliga a las instituciones bancarias a utilizar los servicios de un profesional del derecho.

(G. O. Nº 9348, del 13 de noviembre de 1974.)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 41

CONSIDERANDO que, el ejercicio de la actividad bancaria ha estado reglamentada en la República Dominicana a través de la Ley Número 4911, del 15 de noviembre de 1909 sobre Instituciones Bancarias, la Ley Número 197, del 18 de febrero de 1943, la Ley Número 1530 del 8 de octubre de 1947, General de Bancos, así como por la Ley Nº 708 del 14 de abril de 1965, de la misma denominación y sus modificaciones;

CONSIDERANDO que las legislaciones antes mencionadas han creado un privilegio a través de las personas o entidades para el ejercicio de dicha actividad y para el uso del nom-